



RESOLUCION 1269 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1993

Por el cual se modifican las Resoluciones No. 1062 del 6 de septiembre de 1982 y 0403 de abril 14 de 1983.

EL GERENTE GENERAL DEL INDERENA,

en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17 de 1981, en su artículo VII - De las medidas que deberán tomar las Partes -, en su numeral 3 establece que en la medida de lo posible las Partes velarán por que se cumplan con un mínimo de demora, las formalidades requeridas para el comercio de especímenes y que para facilitar lo anterior, cada Parte podrá designar puertos de salida y puertos de entrada ante los cuales deberán presentarse los especímenes para su despacho.

Que a su turno el artículo XIV en el numeral 1, literal a) y ibídem, determinan que las Partes podrán adoptar medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III o prohibirlos enteramente; o tomar medidas internas que restrinjan o prohíban el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especímenes no incluidos en los Apéndices I, II y III.

Que en reconocimiento de las funciones otorgadas al INDERENA, el Ministerio de Relaciones Exteriores, como ente jurídico encargado de velar por el cumplimiento de los tratados, acuerdos o convenios internacionales suscritos por Colombia, y con el objeto de darle cumplimiento al artículo noveno de la Ley 17 de 1981, mediante Oficio de fecha 10 de mayo de 1982, suscrito por la Jefatura de la División de Asuntos Jurídicos del mencionado Ministerio, se designó al INDERENA, como la Autoridad Administrativa, facultada por el Gobierno Nacional para aplicar y hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ley.

Que mediante Acuerdo 0025 de septiembre 2 de 1982 emanado de la Junta Directiva del Instituto se acogió en todo su contenido la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, aprobada por Ley 17 de enero de 1981.

Que igualmente se facultó al Gerente General del INDERENA para que previo conocimiento y aprobación de la Honorable Junta Directiva estableciera un reglamento y fijara un procedimiento legal con el objeto de expedir certificados e impartir vistos buenos a los mismos para autorizaciones de importación, introducción, exportación o reexportación de individuos, especímenes o productos de especies silvestres de flora y fauna acuática o terrestre, incluidas aquellas propagadas en cautividad o mediante cultivos, de conformidad con las normas de los Decretos 2811 de 1974, 133 de 1976, 1608 de 1978 y la Ley 17 de 1981.

Que en desarrollo de la autorización anteriormente referenciada, el Gerente General del Instituto mediante Resolución No. 1602 de septiembre 6 de 1982, entre otras decisiones y medidas adoptadas para ejecutar las funciones como entidad administradora del orden nacional y hacer efectivo el cumplimiento de la Ley 17 de 1981, estableció como puertos de embarque y desembarque de individuos, especímenes o productos de especies silvestres de fauna y flora acuática y terrestres, los siguientes: Santafé de Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Leticia, San Andrés, Cartagena, Buenaventura, Tumaco, Cúcuta, Ipiales y Arauca.



Que con ocasión del incremento del contrabando de pieles detectado en los últimos tiempos se hace necesario establecer medidas internas más severas en relación con el comercio, posesión y transporte de especímenes incluidos en los artículos I, II y III de la Ley 17 de 1981.

Que así mismo pareciera que la alternativa más viable es reducir a puertos aéreos y marítimos en las ciudades de Santafé de Bogotá, Barranquilla y Cartagena, en razón a que se está abriendo un comercio muy importante de productos frescos, salados tanto de pieles como de carne que utilizan puertos marítimos, a exportar.

Que todos los productos (animales vivos, pieles, carne, etc.) deben ceñirse a esta norma.

Que la contratación de una auditoría externa internacional y la capacitación a funcionarios de otras entidades requiere poder concentrar esfuerzos en el menor número posible de localidades.

Que hay curtiembres en las tres ciudades mencionadas, que están en capacidad de procesar un enorme volumen de productos.

Que la Resolución 0403 de abril 14 de 1983 aclaró el artículo 3º de la Resolución 1062 de 1982 en relación con la designación de los funcionarios para suscribir los certificados CITES.

Que en consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia modificar los artículos 3 y 5 de la Resolución 1062 de septiembre 6 de 1982, los cuales quedarán así:

Artículo 3: Desígnase expresamente a los siguientes funcionarios para suscribir los Certificados de Exportación, Reexportación, Importación e Introducción que para efecto de dar cumplimiento a la Ley 17 de 1981, serán expedidas por el INDERENA, así:

Recurso Fauna Silvestre: Gerente General - Jefe División Fauna Terrestre.

Recurso Flora Silvestre y Recursos Hidrobiológicos de origen vegetal: Gerente General, Subgerente de Bosques, Aguas, y Suelos.

Recursos Hidrobiológicos de origen animal: Gerente General - Jefe División Fauna Terrestre.

Artículo 5: Como puertos de embarque y desembarque de individuos, especímenes o productos de especies silvestres, de fauna y flora acuática y terrestres, se designan los siguientes: Santafé de Bogotá, D.C., Cartagena y Barranquilla.

Artículo 2: En los términos de la presente providencia quedan modificadas las Resoluciones 1062 de septiembre 6 de 1982 y 0403 de abril 14 de 1983, las demás disposiciones contenidas en las resoluciones aquí citadas, que no hayan sido modificadas por la presente quedan vigentes en todas sus partes.

Artículo 3: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 17 días del mes de diciembre de 1993.